01/09/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Prescripción y caducidad en el Derecho Laboral

II Plazo ordinario de prescripción

La norma general la encontramos en el apartado 1 del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, que establece que las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.

El precepto citado establece tanto el plazo ordinario de prescripción, como el *dies a quo* a partir del que, con carácter general, comienza a correr dicho plazo, que queda fijado en la fecha de terminación del contrato de trabajo, siendo indiferente cual haya sido su causa de extinción. A tales efectos, el párrafo segundo del núm. 1 del art. 59 E.T. indica que se considerará terminado el contrato, el día que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal o convenio colectivo, o el día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

Sin perjuicio de que más adelante volvamos sobre ello, conviene ya desde ahora

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF